

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. OPU-IAES-002-2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., CONTRATANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTEN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, PROVEEDORA DE INSUMOS ACUÍCOLAS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL CABRERA VILLELA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL PARA REPRESENTAR A LA PERSONA MORAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE QUIEN LA REPRESENTA, DECLARA:

- 1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NO. 226 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 52 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SECCIÓN I, TOMO CXXXIV, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1984, DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD E INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO SPDYGP/DGCI-4/12/98, CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN ADELANTE EL "DECRETO".
- 2.- QUE EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE CREACIÓN, SE ESTABLECE QUE TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS ASUNTOS EL IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE LA ACUACULTURA, Y EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIONES I Y VII, SE CONTEMPLAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACUACULTURA EN EL ESTADO DE SONORA, Y VINCULAR SUS RESULTADOS CON LA PLANTA PRODUCTIVA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO MANTENER COMUNICACIÓN CON OTROS ORGANISMOS E INSTRUMENTOS AFINES, PROPONIENDO EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.
- 3.- QUE EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE EL "INSTITUTO" CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADO POR LA LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIONES II, IX Y X DEL DECRETO DE CREACIÓN.
- 4.- QUE ESTÁ INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE IAE 841227 V49 Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDEN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- 5.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN AVENIDA COMONFORT S/N, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, ALA SUR, EN HERMOSILLO, SONORA.
- 6.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA REALIZAR LAS EROGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO PROVIENEN DE LA FUENTE FINANCIERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INAPESCA-IAES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS FEDERALES AUTORIZADOS A "EL INAPESCA" DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE

DE 2016, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 5º, 36, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LAS "REGLAS DE OPERACIÓN" PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SEGUNDA. "EL CONTRATISTA ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

1.- QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 5665 VOL. XXII LIBRO 1, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1996, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MAZATLAN SINALOA, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILEBALDO FLORES TIRADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 118, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE HERMOSILLO, SON., BAJO EL NÚMERO 134, TOMO CXXV, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1996.

2.- QUE REPRESENTANTE LEGAL EL ING. DANIEL CABRERA VILLELA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE INSUMOS ACUÍCOLAS, MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 7447 VOL. XXVIII DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2000, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 188, GUILEBALDO FLORES TIRADO, Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, Y SE IDENTIFICA CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO 2678049201985.

3.- QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EN ESTE INSTRUMENTO.

4.- SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VIGENTE ES: R.F.C: PIA961112TF9, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS; ASIMISMO PRESENTA ACUSE DE RECEPCIÓN EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FOLIO NO. 17NB6415045 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

5.- QUE CONOCE Y SE SUJETA AL CONTENIDO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE EL ANEXO QUE SE REFIEREN A: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, EN EL QUE SE INDICAN LOS BIENES A ENTREGAR Y DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN SU PROPUESTA Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

6.- MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SEGUIRÁ CONSIDERÁNDOSE COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. DOCTOR CARLOS CANSECO, NO.5994 PRIMER PISO, COLONIA: EL CID, EN MAZATLAN, SINALOA, MÉXICO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO E HIDRÁULICO PARA CUATRO SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN EN EL ÁREA DE REPRODUCCIÓN DE TOTOABA DEL CENTRO DE REPRODUCTOR DE ESPECIES MARINAS DEL ESTADO DE SONORA", UBICADO EN PREDIO ROCA ROJA, BAHÍA DE KINO NUEVO, EN HERMOSILLO, SONORA; Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EL PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS ANEXOS (COTIZACIÓN 091/2017) HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE SE HABRÁN DE REALIZAR DICHOS TRABAJOS, EN SU CASO, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTAS CLÁUSULAS.

QUEDA ENTENDIDO POR "LAS PARTES" QUE LA BITÁCORA QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, FORMARÁ PARTE DEL MISMO.

SEGUNDA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$336,778.94 (SON: TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO 94/100 M.N) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$53,884.63 (SON CINCUENTA TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 63/100 M.N) RESULTANDO UN MONTO TOTAL DE \$390,663.57 (SON: TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 57/100 M.N).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCION. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 18 DÍAS NATURALES, DEBIENDO INICIAR ÉSTOS EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 Y CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

CUARTA. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS. LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTIRÁN EN : "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO E HIDRÁULICO PARA CUATRO SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN EN EL ÁREA DE REPRODUCCIÓN DE TOTOABA DEL CENTRO DE REPRODUCTOR DE ESPECIES MARINAS DEL ESTADO DE SONORA" UBICADO EN, PREDIO ROCA ROJA, BAHIA DE KINO NUEVO, HERMOSILLO SONORA.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL INSTITUTO" PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. ASIMISMO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA. ANTICIPO. A FIN DE QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁN OTORGAR, "EL INSTITUTO" OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA AL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$117,199.07 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 07/100 M.N.), INCLUYE EL I.V.A.

EL IMPORTE DEL ANTICIPO CONCEDIDO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO. CUANDO "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y, POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR AL TITULAR DE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADSCRITA A "EL INSTITUTO", UN PROGRAMA EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁ DICHO ANTICIPO. EL ÁREA MENCIONADA DEBERÁ REQUERIR A "EL CONTRATISTA" LA INFORMACIÓN CONFORME A LA CUAL SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL CITADO PROGRAMA; TAL REQUERIMIENTO PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CUMPLA EL PROGRAMA REFERIDO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y ACREDITADAS ANTE LA CITADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DICHO PROGRAMA DEBERÁ SER MODIFICADO CONFORME A LAS NUEVAS CONDICIONES QUE SE HUBIEREN PRESENTADO.

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO DEBERÁ EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCÍO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO"

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON BASE EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO AUTORIZADOS, ANEXO AL PRESENTE CONTRATO. DICHAS ESTIMACIONES SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A "EL INSTITUTO" CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES.

LAS CANTIDADES DE TRABAJO PRESENTADAS EN LAS ESTIMACIONES DEBERÁN CORRESPONDER A LA SECUENCIA Y TIEMPO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO.

PARA TAL EFECTO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO QUE SURJA DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EL CONTRATISTA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE LA FALTA DE PAGO POR LA OMISIÓN DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR LOS CONTRATISTAS PARA SU PAGO PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL CONTRATISTA LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA ENTRE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y LA PRESENTACIÓN DE LAS CORRECCIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PAGO A "EL CONTRATISTA" SE TRAMITARÁ ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADSCRITA A "EL INSTITUTO" LA QUE REVISARÁ LA ESTIMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE ENTREGADOS.

EL RETRASO EN EL PAGO DE ESTIMACIONES EN QUE INCURRA "EL INSTITUTO" DIFERIRÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ FORMALIZARSE, PREVIA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DEL CONVENIO RESPECTIVO. NO PROCEDERÁ DICHO DIFERIMIENTO CUANDO EL RETRASO EN EL PAGO DERIVE DE CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS PUES "EL INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EN EXCESO. EN ESTE SUPUESTO TRATÁNDOSE DE ESTIMACIONES "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EN LA ESTIMACIÓN SUBSIGUIENTE.

OCTAVA. GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA Y TÉRMINOS SIGUIENTES LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL ANTICIPO QUE LE SEA OTORGADO POR "EL INSTITUTO", DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRATO IMPONE,



CONSTITUIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", CON VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, MISMA QUE IMPORTARÁ LA CANTIDAD \$39,066.95 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS 35/100), INCLUYE EL I.V.A., DEBIENDO PRESENTARLA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE "EL CONTRATISTA" NO HA OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, "EL INSTITUTO" QUEDARÁ EN LIBERTAD DE ADJUDICAR Y CONTRATAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON OTRO CONTRATISTA(S).

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRE SUSCRITO AL MOMENTO DE ORIGINARSE EL SUPUESTO ANTES CITADO, "EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DICHA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE "EL INSTITUTO" HAYA RECIBIDO A SATISFACCIÓN LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A "EL CONTRATISTA", INCLUYENDO LA ENTREGA DE PLANOS TERMINADOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS INSTALADOS, EN SU CASO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" LOS GARANTIZARÁ POR UN LAPSO DE 12 (DOCE) MESES, PRESENTANDO UNA FIANZA POR EL 10% DEL MONTO EJERCIDO INCLUYENDO EL I.V.A., EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; LA CUAL DEBERÁ ESTAR CONSTITUIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ DE INMEDIATO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", Y A LA AFIANZADORA QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "EL INSTITUTO" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE HAYAN CONSTITUIDO AL EFECTO.

LA FIANZA QUE SE EXPIDA, DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

- 1.- QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO"
- 2.- QUE SE OTORQUE ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- 3.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 4.- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- 5.- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE; Y EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE PRORROGARÁ EN IGUAL FORMA Y TIEMPO.



6.- QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL "EL CONTRATISTA", LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE; ADEMÁS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

NOVENA. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE "EL INSTITUTO" LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, EN UN LAPSO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ANTICIPO CORRESPONDIENTE. EL PORCENTAJE Y NÚMERO DE TALEXHIBICIONES DERIVARÁN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS APROBADO.

DECIMA. AJUSTE DE COSTOS. CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, DICHS COSTOS, CUANDO PROCEDAN, DEBERÁN SER AJUSTADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS AJUSTES DE COSTOS SE CALCULARÁN A PARTIR DEL MES EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

PARA EFECTOS CADA UNA DE LAS REVISIONES Y AJUSTE DE LOS COSTOS, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EL MES DE ORIGEN DE ESTOS SERÁ EL CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, APLICÁNDOSE EL ÚLTIMO FACTOR QUE SE HAYA AUTORIZADO.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA "EL CONTRATISTA" O "EL INSTITUTO", NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A CALCULARLOS EN CONJUNTO CON "EL CONTRATISTA" CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADERO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS Ó UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR



FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA; Y A LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL MES CORRESPONDIENTE, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, ACOMPAÑADA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 178 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO DE AQUÉLLA PARA RECLAMAR EL PAGO.

"EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DEBERÁ EMITIR POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA. EN CASO CONTRARIO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR APROBADA.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS.

DECIMA PRIMERA. TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS. CUANDO A JUICIO DE "EL INSTITUTO", SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO DE MANERA OFICIAL A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, PARA QUE ÉSTA RESUELVA LO CONDUCENTE. **EL CONTRATISTA SÓLO PODRÁ EJECUTARLOS UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE FORMA OFICIAL O EN LA BITÁCORA, POR PARTE DE LA RESIDENCIA.**

EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS POR "EL CONTRATISTA" SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", ESTE ÚLTIMO NO SE HARA RESPONSABLE DE LOS GASTO GENERADOS POR LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO.

DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASI COMO PAGOS EN EXCESO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS "EL INSTITUTO" PAGARÁ, PREVIA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCÍO EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".



TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO". NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

DECIMA TERCERA. RECEPCION DE LOS TRABAJOS. PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ NOTIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O EXCEPCIONALMENTE POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA LO CUAL ANEXARÁ LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE LOS GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, Y ÉSTA VERIFICARÁ SU DEBIDA TERMINACIÓN DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DESCRITOS.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA, PARCIAL O TOTAL, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. EN EL CASO DE QUE CONCLUYA DICHO PLAZO SIN QUE "EL INSTITUTO" HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS.

EN EL ACTO DE ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" EXHIBIRÁ LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

NO OBSTANTE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL INSTITUTO" SE RESERVARÁ EL DERECHO DE RECLAMAR EL TRABAJO FALTANTE O MAL EJECUTADO.

SI "EL INSTITUTO" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DURANTE LA VERIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE REALICE, DEBERÁ SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" LA REPARACIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADO EN EL CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS; EN ESTE PERIODO, NO SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS REPARACIONES DE LAS DEFICIENCIAS A QUE ALUDE ESTA CLÁUSULA NO PODRÁN CONSISTIR EN LA EJECUCIÓN TOTAL DE CONCEPTOS DE TRABAJO PENDIENTE DE REALIZAR. EN ESTE CASO, NO SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN Y SE CONSIDERARÁ QUE LOS TRABAJOS NO FUERON CONCLUIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.



RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, LAS PARTES ELABORARÁN DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE DICHA RECEPCIÓN, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO; PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO" DEBERÁ NOTIFICAR A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL SUPERINTENDENTE, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO FINIQUITO, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE. DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON "EL INSTITUTO" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "EL INSTITUTO" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

DECIMA CUARTA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ DESIGNAR POR ESCRITO A UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE OBRARÁ COMO SU SUPERINTENDENTE, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL SUPERINTENDENTE DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA O SERVICIO, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL INSTITUTO" SE RESERVARÁ EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO, Y "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

DECIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y A QUE LA

REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA", EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EN SU CASO LA GARANTÍA OTORGADA PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR "EL INSTITUTO" Y SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE EN LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR DICHA EJECUCIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

POR OTRA PARTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR EN EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS, AL INICIO DE LOS MISMOS, UNA CARTELETA INFORMATIVA DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA INFORMACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS (DIMENSIÓN, MATERIAL, GRÁFICOS, ETC.) QUE LE INDIQUE EL SUPERVISOR DE OBRA, CON CARGO A SUS INDIRECTOS

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA". SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADA A COADYUVAR CON LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS EN QUE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, CON EL PERSONAL Y ELEMENTOS DE QUE DISPONGA PARA ESE FIN. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ DAR AVISO AL RESIDENTE DE LA EXISTENCIA DE INCENDIOS, DE SU LOCALIZACIÓN Y MAGNITUD.

"EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL RESIDENTE LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y, DE SER POSIBLE, COADYUVAR A COMBATIRLO CON LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ AL RESIDENTE CUANDO CON LOS TRABAJOS SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS PROPIOS TRABAJOS.

DECIMA SEPTIMA. SUPERVISION DE LOS TRABAJOS. "EL INSTITUTO", DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO AL M. EN C. GILBERTO ESTRADA DURÁN COMO SUPERVISOR DE LA OBRA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA" Y SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA



APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA", Y TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ AUXILIARSE CON TERCERAS PERSONAS, MEDIANTE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PARA REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA QUE NOS OCUPA, EN ESTE CASO, EL RESIDENTE PODRÁ INSTALAR DICHA SUPERVISIÓN CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, Y TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y OBSERVAR LAS PREVISIONES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 116 DE DICHO ORDENAMIENTO.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE "EL INSTITUTO", ÉSTA PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, LOS CUALES SE HARÁN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "EL INSTITUTO", SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA DEMOLICIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN INDICADAS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO A PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE, DE NINGUNA MANERA, IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES: "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU QUEJA ANTE EL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO", CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE, Y ÉSTA DEBERÁ RESOLVER LO CONDUENTE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, EN SU CASO.

DECIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. SI COMO CONSECUENCIA DE LA SUPERVISIÓN O VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTA QUE EL AVANCE FÍSICO DE LOS MISMOS ES MENOR A LOS QUE DEBIERON HABERSE EJECUTADO CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA RETENCIÓN DEL 0.1% (UNO AL MILLAR) DIARIO DEL IMPORTE QUE RESULTE DE LOS TRABAJOS QUE DEBIERON HABERSE REALIZADO MENOS EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, MULTIPLICANDO ESTE IMPORTE POR EL NÚMERO DE DÍAS TRANSCURRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRE EL RETRASO, HASTA LA FECHA DE VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EN CADA ESTIMACIÓN SE HARÁ LA RETENCIÓN QUE CORRESPONDA. DICHA RETENCIÓN SERÁ REINTEGRADA A "EL CONTRATISTA" EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN QUE PRESENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA VERIFICADO POR "EL INSTITUTO" QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS VAN ACORDE AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE.

SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EXISTE RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, SE APLICARÁ A "EL CONTRATISTA" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1.0 % (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE AÚN NO SE

HAYAN EJECUTADO, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO, HASTA SU TERMINACIÓN DEFINITIVA; IMPORTE QUE SE DEDUCIRÁ EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN.

EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL EN NINGÚN MOMENTO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL INSTITUTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O PROCEDER A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

UNA VEZ CUANTIFICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, ÉSTAS SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA MEDIANTE NOTA DE BITÁCORA U OFICIO. EL MONTO DETERMINADO COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARÁ EN LA ESTIMACIÓN QUE CORRESPONDA A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO

DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, LA CUAL COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE SE PRESENTEN LAS CAUSAS QUE LA ORIGINEN. CUANDO SE SUSPENDA LA OBRA CONTRATADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", ESTA PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE "EL INSTITUTO" SOBRE LA SUSPENSIÓN, DEBERÁ PRESENTAR ESTUDIOS QUE JUSTIFIQUEN SU SOLICITUD. DENTRO DE IGUAL PLAZO, "EL INSTITUTO" DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ENTRE LAS PARTES.

DE HABERSE DETERMINADO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 144 DE SU REGLAMENTO.



PARA EL CASO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VIGESIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA". LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, MOTIVANDO LA RESCISIÓN EN ALGUNO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 157 DE SU REGLAMENTO, OBSERVÁNDOSE ADEMÁS LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE DICHO ORDENAMIENTO Y DE LA SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO CUARTO, TÍTULO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO.

CUANDO "EL INSTITUTO" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, INMEDIATAMENTE QUE SE PRESENTEN LAS CAUSAS QUE LO ORIGINEN, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", SEÑALANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL PROPIO CONTRATO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS, PARA QUE ÉSTA DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO, SI "EL CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTA "EL INSTITUTO" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA DETERMINACIÓN QUE PROCEDA, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA".

UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, "EL INSTITUTO" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, MISMO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. PARA TAL EFECTO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADSCRITA A "EL INSTITUTO" DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, A FIN DE QUE EN EL DÍA ACORDADO POR LAS PARTES, SE EFECTÚE UN RECORRIDO EN CONJUNTO POR EL LUGAR EN DONDE SE REALICEN LOS TRABAJOS Y SE LEVANTE UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN DICHS TRABAJOS.

DICHA ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA" Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADA A DEVOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS QUE NO HAYA AMORTIZADO, Y EN CASO DE NO HACERLO "EL INSTITUTO" PODRÁ REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL ESTADO. LO MANIFESTADO EN ESTE PÁRRAFO SE APLICARÁ IGUALMENTE SI "EL CONTRATISTA" NO DEVUELVE A "EL INSTITUTO" LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE LE HAYAN SIDO PROPORCIONADOS, Y QUE NO ESTÉN INCORPORADOS A LA OBRA, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES Y EL MISMO INMUEBLE, ADEMÁS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE, ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

INDEPENDIENTEMENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ APLICAR A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE QUE SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITARLA A "EL INSTITUTO" QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCTENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTenga DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "EL INSTITUTO" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, MONTO Y/O PLAZO. "EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE ANTES INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO ORIGINAL, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y AUTORIZADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE REALIZARSE MODIFICACIONES A LOS PLANOS, A LAS ESPECIFICACIONES, A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y AL PRESUPUESTO, DEBERÁN DE EFECTUARSE POR ESCRITO CON LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE "EL INSTITUTO", LA SUPERVISIÓN Y "EL CONTRATISTA", CONSIDERÁNDOSE DICHAS MODIFICACIONES COMO ANEXO AL CONVENIO QUE AL EFECTO SUSCRIBIRÁN LAS PARTES Y SUS ANEXOS Y LOS DOCUMENTOS QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE

DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN CONSECUENCIA OBLIGATORIAS PARA "EL INSTITUTO" Y "EL CONTRATISTA".

PARA LOS EFECTOS DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY, CUANDO LA MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL ESTABLECIDO EN LOS MISMOS O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS JUNTO CON "EL CONTRATISTA", DEBERÁN REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

SERÁ NECESARIO SOLICITAR DE MANERA JUSTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO EL MONTO SE INCREMENTE EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, SIN QUE SE INCREMENTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO;
- II. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO SE REDUZCAN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, Y
- III. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO SE INCREMENTEN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES. DE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN A "EL CONTRATISTA", SE LE RETENDRÁ UN CARGO POR UTILIDAD DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE CONFORMAN LOS CONCEPTOS CONTRATADOS, DEL 5/1000 (CINCO AL MILLAR), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; ASIMISMO SE OBLIGA A REFLEJAR EL IMPORTE DE DICHO PORCENTAJE EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE PRESENTE A "EL INSTITUTO" Y ESTA SE OBLIGA A TENERLO Y ENTERARLO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

VIGESIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 14 DE SU REGLAMENTO, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, PODRÁN SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL ACCESO A LA BITÁCORA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS LICITANTES GANADORES DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE LES REQUIERA. LOS CONTRATISTAS QUE NO APORTEN LA INFORMACIÓN QUE LES REQUIERA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y AUDITORÍA, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY EN COMENTO.

LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A "EL CONTRATISTA" DEBERÁN FORMULARSE MEDIANTE OFICIO, SEÑALANDO EL PLAZO QUE SE OTORGA PARA SU ENTREGA, EL CUAL SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LA NATURALEZA Y LA CANTIDAD DE HOJAS DE DICHA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. EN EL SUPUESTO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O "EL

CONTRATISTA CONSIDEREN QUE EL PLAZO OTORGADO ES INSUFICIENTE, PODRÁN SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL MISMO, SEÑALANDO LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES. "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PROTEGER LOS DATOS DE "EL CONTRATISTA" SALVO AQUELLOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O RELACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBAN SER PÚBLICOS, ESTO DE ACURDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO SONORA.


VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACION APLICABLE. LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO; A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.


VIGÉSIMA SEPTIMA. INTERPRETACION Y JURISDICCION. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL CONTRATISTA"


DR. MARCO LINNÉ UNZUETABUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL


ING. DANIEL CABRERA VILLELA
REPRESENTANTE LEGAL

SUPERVISOR DE OBRA



M. EN C. GILBERTO ESTRADA DURÁN

TESTIGOS



C.P. JOAQUÍN MIRANDA JUÁREZ



LIC. FRANCISCO E. VALENZUELA VALENZUELA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, Y POR LA OTRA PROVEEDORA DE INSUMOS ACUÍCOLAS, S.A DE C.V.

